

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 550



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA.**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO- De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de igual manera señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, disposición que a nivel estatal y municipal queda establecida en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, en la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



El propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, radica en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de esta entidad administrativa, a efecto de que mantenga su capacidad de atención a la demanda social.

Bajo esta perspectiva el Ayuntamiento de Juan Aldama en el ámbito de su competencia, radicó en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que precisa las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales referidas en el primer párrafo, las cuales conforman la hacienda pública municipal; para dar así cumplimiento a las disposiciones de ley.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada, nos avocamos a verificar que en el cuerpo normativo sujeto a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, este Colectivo Dictaminador, en reunión de trabajo celebrada el día 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Juan Aldama y posterior a las propuestas y consideraciones jurídicas presentadas por los diputados asistentes a la sesión de trabajo de comisiones unidas, se acordó presentar al Pleno de esta Soberanía Popular un dictamen de Ley en el que no se incrementen las tasas impositivas por concepto de Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en esas cuotas y tarifas, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado de un 3% a un 3.9%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

Respecto de los **Impuestos** relativos a Anuncios y Propaganda, Juegos Permitidos y Diversiones y Espectáculos Públicos, el dictamen que presentamos para la discusión y aprobación del Pleno, está en el sentido de que los incrementos a las cuotas, no rebasen el 5%.

De igual manera y con la finalidad de no gravar severamente a los ciudadanos zacatecanos, se acuerda que en materia de **Derechos**, los porcentajes de incremento a las cuotas o tarifas no vayan más allá de un 10% en materia de Rastros y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los que se causen por los servicios de Panteones, Servicio de Alumbrado Público y Licencias de Construcción; por considerar que estas últimas toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expide el Ayuntamiento, por lo tanto, únicamente se verá reflejado el incremento al salario mínimo establecido para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que las cuotas y tarifas, como ya se señaló con antelación, se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



En el rubro de **Productos**, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en las que el Municipio así lo solicitó, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

De acuerdo a lo citado y conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la aprobación de este Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.



ARTÍCULO 1

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de **Juan Aldama** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090	0.0141	0.0175

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.8733
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen en enero, el 15%; a quienes paguen en febrero el 10%, y a quienes paguen en marzo el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **13.6885** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.3691** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **9.5700** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.9593** salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: **2.7378** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.2740** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1954** salarios mínimos;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) 1 hora.....	0.2700
b) 2 horas.....	0.4400
c) 3 horas.....	1.1600

Y por cada hora adicional se aplicará, **0.2193** cuotas de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.0760** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a) De 1 a 1,000.....	0.2523
b) De 1,001 a 5,000.....	0.5046
c) De 5,001 a 10,000.....	0.7569
d) 10,001 o más.....	1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0977** salarios mínimos, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a) Mayor.....	0.1172
b) Ovicaprino.....	0.0588
c) Porcino.....	0.0588
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	1.4072
b) Ovicaprino.....	0.9382
c) Porcino.....	0.8913
d) Equino.....	0.8913
e) Asnal.....	1.0789
f) Aves de corral.....	0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0329** salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1085
b) Porcino.....	0.0739
c) Ovicaprino.....	0.0617
d) Aves de corral.....	0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.5629
b) Becerro.....	0.3564
c) Porcino.....	0.3564
d) Lechón.....	0.3003
e) Equino.....	0.2111
f) Ovicaprino.....	0.2955
g) Aves de corral.....	0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7388
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3742
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1970
d) Aves de corral.....	0.0260
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1502
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	1.9512
b) Ganado menor.....	1.2666

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



VIII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

- a) Vacuno.....1.3548
- b) Porcino.....1.0652
- c) Ovicaprino.....0.8596

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.3744
II. Solicitud de matrimonio.....	1.9093
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	4.1419
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	19.2325
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9134
V. Anotación marginal.....	0.8913
VI. Asentamiento de actas de defunción.....	0.4690

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7035



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
 - c) Sin gaveta para adultos.....7.9744
 - d) Con gaveta para adultos.....19.4717
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
 - b) Para adultos.....7.5054
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.8570
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.7142

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....**1.6665**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....**0.3809**
- V. De documentos de archivos municipales.....**0.7142**
- VI. Constancia de inscripción.....**0.4761**
- VII. Constancia testimonial **3.8498**
- VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado..... **1.4690**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5709** salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **15%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos	
a)	Hasta		200 Mts ²		3.8208
b)	De 201	a	400 Mts ²		4.5850
c)	De 401	a	600 Mts ²		6.6993
d)	De 601	a	1000 Mts ²		6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, **0.0025** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

				Salarios Mínimos		
SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			4.8859	9.7516	27.3482
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	9.7516	14.6513	41.0225
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	14.6722	24.4165	54.6614
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	24.4165	39.0597	95.7050
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	39.0342	58.5915	120.3116
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	48.8029	78.1360	153.7829

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	58.5915	97.6526	177.7505
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	67.7526	117.1833	193.3673
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	78.1360	136.5076	251.6692
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6623	2.6676	4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **9.3083** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

			Salarios Mínimos
a).	Hasta	\$ 1,000.00	2.1858
b).	De 1,000.01 a	2,000.00	2.8172
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	4.0502
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	5.2473
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	7.8813
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	10.5104

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de, **1.4284** salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....**2.1398**

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**2.0377**

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**2.5473**

VII. Autorización de alineamientos.....**2.0377**

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....**1.5284**

b) Predios rústicos.....**1.7831**

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....**2.0377**

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

X.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.0736
XI.	Certificación de clave catastral.....	2.0377
XII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0377
XIII.	Expedición de número oficial.....	2.0377

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M ²	0.0263
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ²	0.0088
	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ²	0.0146
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M ²	0.0063
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ²	0.0092
	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M ²	0.0146
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M ²	0.0054
	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M ²	0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M².....0.0263
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M².....0.0313
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M².....0.0313
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032
- e) Industrial, por M².....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8562
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:.....0.0810

CAPÍTULO IX

Decreto # 550

Ley de Ingresos 2013, Juan Aldama, Zac.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 27

Expedición para:

Salarios Mínimos

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....**1.6664**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. **4.5232** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....**0.4548 a 3.4043**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....**3.5709**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **3.3329** salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....**0.4761 a 3.0948**
- VI. Prórroga de licencia por mes:.....**4.5232**
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) Ladrillo o cemento.....**0.8380**
 - b) Cantera.....**1.7283**
 - c) Granito.....**2.7757**
 - d) Material no específico.....**4.2946**
 - e) Capillas.....**47.1362**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

a) Comercio ambulante Móvil.....	0.0877
b) Comercio ambulante Semifijo.....	0.1403
c) Comercio ambulante Fijo.....	0.2600
d) Comercio ambulante Móvil foráneo.....	0.1700
e) Comercio ambulante Semifijo foráneo.....	0.5263

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido.....	1.0000
b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:	
1. Abarrotes menudeo.....	1.0000
2. Abarrotes al mayoreo	10.0000

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	2.0000
4.	Agencia de viajes	1.0000
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	2.0000
6.	Artesanías y regalos.....	1.0000
7.	Astrología, naturismo y vta. De artículos esotéricos.....	1.0000
8.	Autolavados.....	5.0000
9.	Balconerías	1.0000
10.	Bar	5.0000
11.	Bar con giro rojo.....	10.0000
12.	Billar	5.0000
13.	Billar con venta de cerveza.....	10.0000
14.	Cantina.....	5.0000
15.	Carnicería.....	1.0000
16.	Casas de Cambio.....	5.0000
17.	Centro Botanero.....	10.0000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.0000
19.	Cervecería.....	5.0000
20.	Compra venta de residuos sólidos.....	10.0000
21.	Compra-venta de semillas y cereales	2.0000
22.	Discotecas.....	10.0000
23.	Expendios de vinos y licores.....	9.0000
24.	Farmacias.....	1.0000
25.	Ferreterías y tlapalerías.....	1.0000
26.	Forrajes.....	1.0000
27.	Gasera.....	7.0000
28.	Gasolineras	7.0000
29.	Hoteles	5.0000
30.	Internet	1.0000
31.	Joyerías	1.0000
32.	Loncherías	1.0000
33.	Mercerías	1.0000
34.	Mueblerías	3.0000
35.	Ópticas.....	1.0000
36.	Paleterías y Neverías	1.0000
37.	Panaderías	1.0000
38.	Papelerías.....	1.0000
39.	Pastelerías	1.0000

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

40.	Peluquerías	1.0000
41.	Perifoneos	1.0000
42.	Pinturas	1.0000
43.	Refaccionarias	3.0000
44.	Renta de Películas	1.0000
45.	Restaurante	3.0000
46.	Salón de belleza y estética	1.0000
47.	Salón de Fiestas	3.0000
48.	Servicios Profesionales	3.0000
49.	Supermercado	10.0000
50.	Taquería	1.0000
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos	2.0000
52.	Telecomunicaciones y cable.....	5.0000
53.	Tiendas de cadena	19.0000
54.	Tiendas de ropa y boutique.....	1.0000
55.	Tortillerías	1.0000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.0000
57.	Videojuegos	1.0000
58.	Zapaterías	1.0000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

CAPÍTULO XI DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón.....	8.4000
--	--------



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- b) Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a) Licorería o expendio.....	4.0000
b) Cantina o bar.....	4.0000
c) Ladies bar.....	5.5100
d) Restaurante bar.....	5.5100
e) Autoservicio	5.5100
f) Restaurante bar en hotel	5.5100
g) Salón de fiestas.....	5.5100
h) Centro nocturno	5.5100
i) Bar discoteca.....	5.5100

- II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos	5.0000
b) Abarrotes	5.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

c) Loncherías.....	5.0000
d) Fondas	5.0000
e) Taquerías.....	5.0000
f) Otros con alimentos	5.0000



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 33

Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio.....	6.0000
b) Cantina o bar.....	6.0000
c) Ladies bar.....	6.0000
d) Restaurante bar.....	6.0000
f) Autoservicio.....	6.0000
g) Restaurante bar en hotel	6.0000
h) Salón de fiestas.....	6.0000
i) Centro nocturno	6.0000
j) Bar discoteca.....	6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos	5.0000
b) Abarrotes	5.0000
c) Loncherías.....	5.0000
d) Fondas	5.0000
e) Taquerías.....	5.0000
f) Otros con alimentos	5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar , previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34

Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a lo siguiente:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



I.	Registro de fierro de herrar.....	3.2500
II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.0000
III.	Alta por señal de sangre.....	3.2500
IV.	Revalidación por señal de sangre.....	2.0000
V.	Cancelación de registro.....	2.0000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTICULO 35

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

	Salarios Mínimos	
I.	Permiso para eventos particulares.....	3.6700
II.	Permiso para bailes:	
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	9.1800
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	5.5100
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....	5.5100
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....	3.6700
III.	Permiso para coleaderas.....	18.3600
IV.	Permiso para jaripeos	18.3600
V.	Permiso para rodeos	18.3600
VI.	Permiso para discos	9.1800
VII.	Permiso para kermes	5.5100
VIII.	Permiso para charreadas.....	18.3600
IX.	Permisos para eventos en la plaza de toros	18.3600
X.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.	

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES**



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: **0.3877** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8570 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5713 |

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4761;**
- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas.....**0.1500;**
- VII. Venta de formatos para asentamientos.....**0.3900**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**5.7134**
- II. Falta de refrendo de licencia:.....**3.8090**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.0951**
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....**6.4277**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**12.6172**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**21.6637**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**16.6643**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**1.9044**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**2.9995**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**3.8090**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**17.3785**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**1.9044**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....**2.1425**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**14.9979**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**9.9986**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**8.0941**

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



H. LEGISLA
DEL ESTADO

- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**24.9965 a 60.9438**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**12.3792**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....**5.2373 a 11.2365**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**12.3642**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**56.2302**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**4.9992**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**0.8808**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....**1.1903**
- XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... **3.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....**4.5232 a 9.7605**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....**2.5711 a 20.7114**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**18.5689**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**3.8090**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**4.9992**
- e) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....**21.2000**
- f) Orinar o defecar en la vía pública:.....**4.9992**
- g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**4.9992**
- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor.....**2.7662**
 2. Ovicaprino.....**1.4918**
 3. Porcino.....**1.3799**
- i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....**21.2000**

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

H. LEGISL.
DEL ES

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

TRANSITORIOS



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 325 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre
del año dos mil doce.

PRESIDENTE

Noemi B. Luna A.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

[Signature]

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

[Signature]

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA